

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS-B000170126

De: Imberton Alberto (EGP Latin America) <Alberto.Imberton@enel.com>
Enviado el: viernes, 13 de enero de 2017 08:23 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Cervantes Gerardo (EGP Latin America)
Asunto: Comentarios a RESOLUCIÓN POR LA QUE LA CRE EXPIDE LAS DACG QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN
Datos adjuntos: Comentarios_Modificacion_Permisos.docx

A quien corresponda,

Por medio de la presente, hacemos entrega de los comentarios por parte de Enel Green Power a la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o la transferencia de permisos de generación de energía eléctrica, y emite los formatos correspondientes.*

Agradecemos de antemano su atención a la presente,

Alberto Imberton

Gerente Regulacion Mexico - Centro America



Green Power

Miguel de Cervantes Saavedra 193, Piso 4
Col. Ampliacion Granada, Cd. Mexico – Mexico
T +52 55 5083 0345 – M +52 1 55 1885 3944
alberto.imberton@enel.com



“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



Ciudad de México, a 12 de enero de 2017

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Enel Green Power México a la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o la transferencia de permisos de generación de energía eléctrica, y emite los formatos correspondientes.*

Estimado Lic. Gutiérrez,

Por medio de la presente, Enel Green Power México expone los siguientes comentarios a la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o la transferencia de permisos de generación de energía eléctrica, y emite los formatos correspondientes* en el expediente 65/0075/081216 publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 8 de Diciembre del 2016.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente,

Alberto Imberton
Gerente de Regulatorio para México y Centroamérica
Enel Green Power

Original	Propuesta
DISPOSICION NOVENA, NUMERAL ROMANO II, LITERAL (e), SUB LITERAL ROMANO (iv). Novena. Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir: ... II) La descripción en términos generales de la modificación, según el formato autorizado, que incluya lo siguiente de acuerdo al tipo de modificación ... (e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración: ... (iv) Para todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU. Los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación del Servicio Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, podrán ser incluidos en estos permisos.	Se propone eliminar la restricción que únicamente los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación de servicio público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, podrán ser incluidos en los permisos de auto abasto. Consideramos que esta es una restricción indebida para aquellos grupos empresariales o empresas individualmente consideradas, actualmente bajo el régimen de auto abasto, que están creciendo en sus negocios y operaciones, y quieren incluir sus nuevos centros de carga bajo permisos de auto abasto. No permitirles decidirse por esta opción, únicamente porque el punto de conexión de centro de carga sea nuevo –o posterior a la entrada en vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, aunque la carga conectada pertenezca a una empresa que ya está bajo el régimen de auto abasto sería un indiscriminación indebida a sus opciones de contratar energía.